

*Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.  
 Id. por tres meses... 54  
 Fuera, un mes franco de porte. 14  
 Id. por tres meses... 40

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

Gobierno Superior Político de la Provincia de Albacete.

Circular núm. 185.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente para la busca de los reos cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habidos los detendrán con los efectos que les ocupen y remitirán con la correspondiente seguridad á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de San Clemente. Albacete 10 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SEÑAS.

Isabel Tungano Santiago, estatura alta, pelo entre castaño y rojo, ojos azules, cara delgada, nariz afilada, color blanco. edad como de 32 años.

Andres Martinez Muñiz, estatura dos varas, edad 44 años, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz regular, cara llena, color moreno claro, barba cerrada y con patillas.

OTRA N.º 186.

Estando prevenido por el artículo 5.º del reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos la formacion de los registros número 2 al 17

inclusive, cuyos modelos se insertaron en el Boletin oficial de esta Provincia número 11, espero que desde luego se ocupen en llenar los registros mencionados y me los remitan para poder yo proceder á la formacion del general, en la inteligencia que de no verificarlo á la mayor brevedad posible, me veré en la sensible pero precisa necesidad de obligarlos á ello con todo rigor.—Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 187.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia dispondrán lo conveniente para que sea buscado en sus respectivas jurisdicciones el reo cuyo nombre y señas se anotan á continuacion y en el caso de ser habido lo remitirán por transitos de Justicia y con la oportuna seguridad á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Jijona. Albacete 14 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Antonio Juan y Pardines.

Edad como unos 40 años, estatura sobre 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño algo calvo, ojos pardos, barba cerrada, cara redonda, le faltan uno á dos dientes, tiene en una de sus piernas una ulcera va en compania de Antonio Pardines y Paya, lleva un Jaco con aparejo redondo como le usan los arcalzon de Onil. Va vestido como le usan los arcalzon corto de pana negra, alpargatas de cañamo, medias blancas de lana, chaleco de estambre basto á viras.



Girados por este Gobierno Politico los repartimientos para el socoro de presos pobres y dotacion de Alcaldes y Medicos de las carceles de las cabezas de partido de Alcaraz y Yeste, para el 2.º tercio del año corriente, previa aprobacion de las cuentas del anterior, ha correspondido a cada uno de los pueblos de que respectivamente se componen las cantidades que à continuacion se espresan, y las que haràn efectivas en las cabezas de partido los Ayuntamientos de los pueblos de su demarcacion à la mayor brevedad.—Albacete 14 de Junio, de 1844.—José Matias Belmár.

**PARTIDO DE ALCARAZ.**

Se reparten 651 rs. 28 mrs. en proporcion de un maravidi por cada alma de las 22466 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Alcaraz y sus Aldeas inclusa Povedilla.	5940	175	10
Balletero.	940	27	24
Bienservida.	948	27	32
Bonillo.	3062	90	2
Bogarra.	1588	46	24
Casas de Lazaro.	866	25	16
Cotillas.	462	10	14
Masegoso y Cilleruelo.	1177	35	7
Ossa de Montiel.	471	13	29
Paterna.	1133	33	11
Riopar.	894	26	10
Robledo.	705	20	25
Salobre y Reolid.	725	21	11
Vianos.	1640	44	26
Villaverde.	446	13	4
Villapalacios.	728	21	14
Viveros.	721	21	7
	22466	651	28
Importan los socorros de 8 presos pobres existentes en la Carcel.	4478	} 1978	} 392 26
Dotacion al Alcaide.	500		
Saldo à favor del fondo por existencia del tercio anterior.	1585		
	8	259	2

Para menos repartir en el tercio siguiente.

**PARTIDO DE YESTE.**

Se reparten 3503 rs. 29 mrs. en proporcion de 7 mrs. por alma de las 17023 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Yeste.	5263	1083	19
Ayna.	1190	245	11
Elche de la Sierra.	3319	683	44
Ferez.	1022	210	44
Letur.	1648	339	40



Nerpio.  
Socobos.

3139	645	43
4442	296	30
<u>47023</u>	<u>3503</u>	<u>29</u>

Importan los socorros de 17 presos pobres existentes en la carcel del partido.  
Dotacion del Alcaide.  
Id. del Medico.  
Saldo á favor del fondo por existencia del tercio anterior.

3220	} 3693 10	}	3382	6	
366 22					
406 22					
		} 314 4			
		<hr/>		121	23

Para menos repartir en el siguiente tercio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bienes Nacionales.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 23 de Junio proximo viniente, y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta para su arrendamiento las fincas que á continuacion se expresan que pertenecieron á la Capellania de Animas de Lezuza, en cuyo término radican, y son las siguientes, con espresion de sus tipos.

- Una huerta, junto á los Ojuelos renta, anual 70 rs.
- Otra id., junto al Molino del Moral, id. 80 rs.
- Otra id. un poco mas abajo de la anterior, id. 90 rs.

Cuyo arrendamiento será por el tiempo de tres años, que principiará á contarse en 1.º de Julio del corriente año, y finará en fin de Junio de 1847; cuyo remate se celebrará en dicha Villa de Lezuza, ante el Alcalde Constitucional, procurador, Sindico y Secretario del Ayuntamiento, en actos consecutivos y admitiendose pujas á la llana, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos arrendamientos, fijandose ademas los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de Lezuza y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 28 de Mayo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 23 de Junio proximo viniente, y hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta para su arrendamiento, el piso bajo de la Casa-tercia, sita en la Ciudad de Chinchilla, que perteneció á los Diezmos del Obispado de Cartagena, por el tiempo de un año, que principiará á cortarse desde 1.º de Julio del corriente año, y finará en 30 de Junio del que viene de 1845, bajo el tipo de 530 rs. anuos, en que ha sido tasada por peritos; cuyo remate se celebrará en la Ciudad de Chinchilla, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Secretario del Ayuntamiento y D. Andres Arteaga, como representante de Bienes Nacionales, en dicha Ciudad, en actos consecutivos y admitiendo pujas á la llana; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, fijandose ademas los edictos correspondientes, en los parages públicos y de costumbre de esta Capital, Chinchilla, Bonete, el Villar y Hoya-gonzalo. Albacete 28 de Mayo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 30 del corriente, y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el Canon de las Mitancias del presente año, correspondiente al Canonicado de Maria Cristina de esta Capital, dividido en los tres partidos conocidos por el de la Acequia, Molinico y Lezuza, bajo el tipo de 1,374 rs. 10 mrs. el primero, 2,616 rs. 4 mrs. el segundo, y 2,545 rs. 20 mrs. el tercero, cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Bienes Nacionales de esta Provincia; teniendo efecto en la Casa-Intendencia de esta Capital, ante mi, Contador, Administra-



dor principal del ramo y el Escribano del Establecimiento en un solo acto, admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate, se anuncia en el Boletin oficial de la Provincia, y se fijarán los edictos competentes en los parages de costumbre de esta Capital, Chinchilla, Salobral y la Gineta.—Albacete 4 de Junio de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

No habiendo cumplido V. SS. con lo que se les previno en la de 24 de Abril ultimo, (Boletin oficial n.º 51 del propio mes) respecto á la cobranza é ingreso en tesoreria de los 1200 rs. distribuidos á la Provincia para el Establecimiento de la casa central de Maternidad, en cuya venefica creacion está tan interesada la humanidad, se hace indispensable que los pueblos que no bayan satisfecho cantidad alguna por el espresado concepto, se apresuren á realizar el pago de las que les fueron señaladas, para evitar los apremios que de lo contrario tendrán que sufrir, si dentro del termino de un mes, á contar desde el recibo de la presente, que por equidad se les concede, no llevan á cabo la recaudacion y solvencia de los referidos descubiertos.

Y lo comunico á V. SS. por acuerdo de dicha corporacion, para su inteligencia y esacto cumplimiento.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—Albacete 12 de Junio de 1844.—E. P.—José Matias Belmár.—Ramon Peral. Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

OTRA.

Habiendo señalado en la de 20 de Abril ultimo (Boletin oficial número 48) el termino de quince dias á todos los Ayuntamientos de esta Provincia, para que dentro de él satisficisen la mitad por lo menos de las cuotas que les fueron designadas, haciendolo del resto á la mayor brevedad posible; dicha corporacion ha visto con el mayor disgusto que si bien algunos pueblos han llenado su deber en esta parte, otros se han desentendido de cumplirlo, á pesar de indicarse en la espresada Circular no existian fondos algunos en Tesoreria con que atender á las sagradas y perentorias obligaciones que tiene sobre si la Diputacion

A su virtud, y deseando la misma evitar,

por ahora, toda medida coactiva para obligar á las Municipalidades deudoras á la pronta solvencia de sus respectivos descubiertos; ha resuelto en acuerdo de hoy se les inculque de nuevo la urgente necesidad de que satisfagan, no solo los del presupuesto de que vá hecha referencia, sino tambien los que tengan de igual clase, Subinspeccion de Milicia Nacional, Escuela normal, é Instituto de segunda enseñanza correspondientes á repartos anteriores; en inteligencia que de no verificarlo asi hasta el dia quince de Agosto procsimo vinidero, se adoptarán las disposiciones que se consideren oportunas para conseguirlo.

Dios guarde á V. SS. muchos años.—Albacete 12 de Junio de 1844.—E. P.—José Matias Belmár.—Ramon Peral.—Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

CONTINUA EL ANUNCIO DE LOTERIAS NACIONALES.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al público las listas impresas de los numeros que hubiesen obtenido ó premio ó reintegro por reembolso, segun la clase de sorteo á que pertenezcan, y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas Administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, o en la oficina central de la Caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las Administraciones respectivas al cobro de los premios ó percibo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la Caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La Renta de la Loteria responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa religiosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los billetes de la Caja Nacional son infalsificables, pues ademas de tener dos talones cortados para constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la mas equisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la Loteria moderna.

(Se Continuará)

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.